

1 **Santiago, Septiembre once del año dos mil trece.**

2 **Vistos:**

3 La denuncia efectuada a fojas 4 y siguientes por **Carlos Andrés Guerra**  
4 **Norambuena**, cédula nacional de identidad N° 13.605.022-2, domiciliado en Los Lebreles  
5 N° 8660 de la comuna de Pudahuel, en contra de **Universidad Tecnológica de Chile**  
6 **INACAP**, Rut N° 72.012.000-3, representada legalmente por **Gonzalo Vargas Otte**,  
7 ambos domiciliados para estos efectos en San Ignacio de Loyola N° 135 de la comuna de  
8 Santiago, imputándole las contravenciones a los artículos 12° y 23° de la Ley N° 19.496,  
9 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, consistente en cambiar la  
10 dirección del curso de capacitación que había pagado con fecha 11.01.2013, siendo  
11 informado con posterioridad por el profesor de dicho curso que si se retiraba perdía parte  
12 de lo pagado, debiendo incurrir por tanto en gastos extras de locomoción.

13 Asimismo, en el primer otrosí del escrito de fojas 4, deduce demanda civil de  
14 indemnización en contra de la denunciada, solicitando se le condene al pago de la suma  
15 de \$ 548.000.- (quinientos cuarenta y ocho mil pesos) por concepto de daño emergente y  
16 posibles gastos a efectuar durante el juicio, más intereses, reajustes y costas.

17 A fojas 57 y siguientes, rola el acta de la audiencia de contestación y prueba,  
18 celebrada con la asistencia de Carlos Andrés Guerra Norambuena sin la asistencia de  
19 apoderado y, de Matías Belmonte Parra en representación de Universidad Tecnológica de  
20 Chile INACAP.

21 La parte de Universidad Tecnológica de Chile INACAP solicita el rechazo de la  
22 denuncia en virtud de los siguientes capítulos:

- 23 - En un primer capítulo, porque resulta evidente de la lectura de la denuncia infraccional  
24 que ésta se encuentra mal redactada, su estructura y términos son tan confusos que  
25 dificultan en extremo su comprensión.
- 26 - En un segundo capítulo, porque los hechos relatados por el denunciante no tienen  
27 ningún amparo bajo el alero de la Ley N° 19.946 pues, en primer lugar, la prestación de un  
28 servicio de capacitación como el denunciado no se encuentra sujeto a sus disposiciones  
29 y, en segundo lugar, porque Inacap no infringió ninguna norma vigente.

**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
18 FEB 2016  
Stgo, .....  
**SECRETARIA**  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

1 De acuerdo a la letra a) del artículo 2 de la Ley N° 19.496, la prestación de  
2 servicios que ha realizado en la especie, no se encuentra sujeta a las disposiciones de las  
3 normas de protección a los consumidores por no ser acto de comercio de acuerdo al  
4 Código mercantil, y no existir disposición legal alguna que le otorgue dicho carácter.

5 Además, de acuerdo a la letra d) de dicho artículo, los contratos de educación de  
6 enseñanza técnico profesional no están sujetos a la Ley N° 19.496. Por lo mismo, no  
7 puede recurrirse a ella por asuntos relacionados con la calidad o las condiciones  
8 académicas. Es más, todos los demás asuntos relacionados con la educación, la ley sólo  
9 se aplica excepcionalmente en lo relativo a algunos párrafos de la ley.

10 La denuncia dice relación con un supuesto problema de índole cualitativo y, la  
11 supuesta modificación del lugar en que se llevarían a cabo las clases, que le habría  
12 ocasionado los perjuicios económicos que reclama. Las normas que el denunciante  
13 considera infringidas, de acuerdo al primer inciso de la letra d) del artículo 2, se  
14 encuentran excluidas de su aplicación a los establecimientos educacionales.

15 La prestación del servicio de capacitación otorgado por ella, se encuentra fuera del  
16 ámbito de la Ley N° 19.496, en virtud de lo establecido en el artículo 2 bis de esa norma  
17 legal. En el hecho, el Estatuto de Capacitación y Empleo que regula los cursos de  
18 capacitación como el de autos, se encuentra regulado por la Ley N° 19.518, que en su  
19 título III establece un régimen especial de sanciones en caso de incumplimiento de la  
20 misma, por lo que malamente puede acudir por la vía de la denuncia infraccional a las  
21 normas de protección al consumidor para hacer efectiva la supuesta responsabilidad por  
22 incumplimiento de ella.

23 - En un tercer capítulo, porque el señor Guerra Norambuena se inscribió personalmente  
24 en el curso de capacitación denominado "Operación de Retroexcavadora" en la sede de  
25 Inacap Ubicada en San Ignacio 135 de la comuna de Santiago, el cual se llevaría a cabo  
26 desde el 26.01.2013 hasta el 17.02.2013. En el proceso de inscripción el denunciante fue  
27 informado de los contenidos del curso, valores y lugares de ejecución. La primera clase  
28 del curso se lleva a cabo en la sede ubicada en Bravo de Saravia N° 2980 de la comuna  
29 de Renca y, las siguientes, se desarrollan en Santa Marta de Liray, parcela 6, de la

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, ...18.FEB.2016.....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

- 1 comuna de Colina. Lo anterior, debido a que el curso se conforma por una importante  
2 cantidad de clases prácticas, en las que los asistentes deben operar máquinas  
3 retroexcavadoras, debiendo por tanto el lugar cumplir con características concordantes a  
4 la actividad.
- 5 - En un cuarto capítulo, porque el denunciante incumplió repetidamente sus obligaciones  
6 como asistente al curso y no estableció buenas relaciones con su entorno social-  
7 educativo, lo que es confirmado por sus compañeros, el profesor del curso y el  
8 coordinador logístico del mismo.
- 9 - En un quinto capítulo, porque los hechos denunciados no tienen ninguna relación con la  
10 realidad y, muy por el contrario, el curso resultó muy bien evaluado. La única persona que  
11 reclamó una supuesta modificación de condiciones fue el denunciante.
- 12 - En un sexto capítulo, porque la intención del denunciante parece ser la de recuperar el  
13 dinero que gastó en un curso que reprobó. El denunciante, pese a sus injustificados  
14 atrasos, asistió al 80% de las clases. El reclamo del denunciante, además de basarse en  
15 hechos falsos, es extemporáneo, porque si efectivamente hubiese sido víctima de una  
16 modificación en el lugar de ejecución, lo podría haber alegado de inmediato a Inacap,  
17 pudiendo ser reembolsado de todo el importe cancelado. No lo fue porque no tenía nada  
18 que reclamar, lo hace ahora que fue reprobado del curso, fue calificado con nota 2,3.
- 19 - En un séptimo capítulo, porque el reclamo del denunciante fue conocido en una primera  
20 instancia por el Servicio Nacional del Consumidor con fecha 12.03.2013, el que, luego de  
21 realizar una investigación que contó con información brindada por Inacap, Sernac  
22 respondió escuetamente al denunciante que "proveedor entrega antecedentes que  
23 permiten inferir que el reclamo no procede".
- 24 A su vez, la demandada solicita el rechazo de la acción civil en virtud de los  
25 siguientes capítulos:
- 26 - En un primer capítulo, por los fundamentos de hechos expuestos en la contestación de  
27 la denuncia.
- 28 - En un segundo capítulo, porque los supuestos perjuicios reclamados por el demandante  
29 sólo encuentran su fundamento en su actuar negligente, pues si efectivamente hubieran

**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
18 FEB 2016

Stgo, .....

**SECRETARIA**

**Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.**

1 ocurrido los hechos por él denunciados, el Reglamento para clientes y participantes de  
2 cursos de capacitación de Inacap autoriza el retiro del alumno con derecho al íntegro  
3 reembolso de las cifras gastadas.

4 - En un tercer capítulo, porque las cifras reclamadas por el actor, en caso que se  
5 concedieran, darían como resultado un enriquecimiento injusto y sin causa para él, pues,  
6 como ya se señaló, recibió íntegramente el servicio educacional prestado por ella y, sólo  
7 una vez que fue reprobado intenta obtener la restitución del dinero desembolsado.

8 Las partes rinden prueba.

9 A fojas 75, rola resolución "autos para fallo".

10 **CONSIDERANDO**

11 **En relación con la parte contravencional**

12 1º.- Que la parte de Guerra Norambuena imputa a la institución denunciada,  
13 Universidad Tecnológica de Chile INACAP, infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley de  
14 Protección de Los Derechos de los Consumidores, por haber cambiado sin previo aviso el  
15 lugar donde se realizaría el curso contratado por él en la institución denunciada con fecha  
16 11.01.2013 de "Operación de Retroexcavadora", pagado al contado.

17 Fundamenta su denuncia en que el día 11.01.2013 contrató el mencionado curso  
18 en la sede de San Ignacio de Loyola N° 135 de la comuna de Santiago, de la denunciada,  
19 momento en que pagó el curso por adelantado en un monto de \$ 408.000.- y, se le  
20 informó que el lugar a realizarse es la sede de Renca, ubicada en Bravo de Saravia N°  
21 2980.

22 En la primera clase – celebrada en la sede señalada – el profesor del curso señaló  
23 que el resto de las clases se realizarían en camino a Colina, peaje Lampa, dirección de la  
24 cual nunca se le había informado. También habría dicho que la institución no prestaba al  
25 final del curso retroexcavadoras para el trámite de licencia de conducir. Por último, habría  
26 informado que quien no estaba de acuerdo y se retiraba del curso perdía parte de lo  
27 pagado.

28 Agrega el denunciante que durante el transcurso del curso, dio cuenta al profesor  
29 que no estaba conforme con el desarrollo del mismo, encargándose éste de transmitir a

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

18 FEB 2016

Stgo, .....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

1 los demás integrantes del curso su disconformidad, llegando a ser agredido por uno de  
2 ellos. Agrega que pidió hablar con el Supervisor de Inacap pero le habría negado su  
3 número de teléfono. Hasta la fecha de la denuncia ante este Tribunal no se le había dado  
4 solución alguna;

5 2°.- Que con el fin de acreditar sus pretensiones, el denunciante Guerra  
6 Norambuena acompaña los siguientes documentos:

7 - Copia simple de solicitud de inscripción de participantes a cursos de capacitación de  
8 fecha 11.01.2013,

9 - Copia simple de comprobante de ingreso por la suma de \$ 408.000.- de fecha  
10 11.01.2013 y,

11 - Dirección escrita a mano y referencias para su ubicación;

12 3°.- Que en su defensa, la institución denunciada efectúa las siguientes  
13 alegaciones:

14 a) Incompetencia del Tribunal para conocer, en virtud que por tratarse de un curso de  
15 capacitación, debe estarse a lo establecido por la Ley N° 19.518, que establece un  
16 régimen especial de sanciones en caso de incumplimiento de la misma.

17 b) Inaplicabilidad de las normas que invoca el actor y por las cuales pretende se le  
18 sancione, esto es, los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, puesto que, en virtud de lo  
19 dispuesto por el inciso primero de la letra d) del artículo 2 de dicha norma legal, la  
20 aplicación de esas disposiciones se encuentra excluida para los establecimientos  
21 educacionales, no pudiendo por tanto recurrirse por esta vía por asuntos relacionados con  
22 la calidad o condiciones académicas.

23 c) Ella no infringió disposición normativa alguna pues:

24 C1.- No existió modificación en cuanto a las condiciones del curso,

25 C2.- El denunciante incumplió repetidamente sus obligaciones como asistente al curso y  
26 no estableció buenas relaciones con su entorno social educativo,

27 C3.- Los hechos denunciados no tienen ninguna relación con la realidad, sino que por el  
28 contrario, el curso resultó muy bien evaluado y,

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
Stgo, 18 FEB 2016  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

1 C5.- El Sernac, luego de realizar una investigación, que contó con información brindada  
2 por Inacap, respondió al denunciante que "Proveedor entrega antecedentes que permiten  
3 inferir que el reclamo no procede";

4 4°.- Que este sentenciador no acogerá la excepción de incompetencia, por cuanto,  
5 a pesar de tratarse de un curso de capacitación, fue contratado directamente por un  
6 particular, sin que mediara empresa alguna que efectuara su contratación a través de  
7 Código Sence, y no se acreditó en autos que existió subsidio alguno por parte del Servicio  
8 Nacional de Capacitación y Empleo, conforme señala dicha Ley. En la especie, sólo se  
9 trató de un curso de formación contratado por un particular;

10 5°.- Que para acreditar su defensa, la denunciada acompañó los siguientes  
11 documentos, los que este sentenciador aprecia de acuerdo con lo dispuesto por el artículo  
12 14 de la Ley N° 18.287:

- 13 - Copia simple de Reglamento para Clientes y Participantes de Cursos de Capacitación,
- 14 - Copia simple de nómina de asistencia diaria al curso de "Operación de  
15 Retroexcavadora",
- 16 - Copias simples de pautas de evaluación del curso efectuadas por todos los asistentes al  
17 mismo, salvo el denunciante,
- 18 - Respuesta entregada por el Sernac al denunciante con motivo del reclamo por él  
19 efectuado y,
- 20 - Copia simple del Libro de Control de Clases, incluidas las calificaciones de cada alumno  
21 en el curso;

22 6°.- Que para los mismos efectos, la denunciada presentó en la correspondiente  
23 audiencia, la prueba de los testigos Fiorella Alessandrini Gereda, Margarita Cortés Díaz y  
24 Ernesto Cuevas Jacobs, cuyas declaraciones este sentenciador utiliza para establecer  
25 que el denunciante fue debidamente informado de los contenidos y lugares de realización  
26 del curso contratado, que efectivamente no cumplió a cabalidad con su deber de  
27 asistencia y puntualidad al mismo, que tuvo problemas relacionales con el profesor y  
28 demás asistentes a él y, que una vez que fue reprobado solicitó la devolución del dinero  
29 pagado por su contratación, además de señalar los problemas relatados en su denuncia;

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
18 FEB 2016  
Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

1           7°.- Que con los antecedentes que obran en autos, este sentenciador puede  
2 establecer los siguientes hechos:

- 3 - El denunciante Carlos Andrés Guerra Norambuena contrató con Universidad  
4 Tecnológica de Chile Inacap con fecha 11.01.2013 el curso "Operación de  
5 Retroexcavadora", pagando al contado la suma de \$ 408.000.-,  
6 - El curso se efectúa en dos lugares: Bravo de Saravia N° 2980, Sede Renca y, en Santa  
7 Marta de Liray, parcela 6, comuna de Colina,  
8 - El denunciante Guerra Norambuena efectuó el curso, asistiendo a un 80% de las clases,  
9 - El denunciante reprobó el curso,  
10 - El Reglamento de clientes y participantes de cursos de capacitación de la denunciada,  
11 contempla el reembolso de dinero para quienes se retiren de los cursos en la forma allí  
12 señalada,  
13 - El denunciante no efectuó reclamo alguno por las vías preestablecidas por la institución  
14 denunciada,  
15 - El Sernac, en atención a los antecedentes aportados por la denunciada, al ser requerida  
16 luego de efectuado el correspondiente reclamo por Guerra Norambuena, declaro que  
17 aquel no procedía;

18           8°.- Que en la especie, no procede acoger por parte de este sentenciador la  
19 denuncia efectuada por Carlos Andrés Guerra Norambuena en virtud de lo dispuesto por  
20 el inciso 2 de la Letra d) del artículo 2 de la Ley N° 19.496.- que señala: "No quedará  
21 sujeto a esta ley el derecho a recurrir ante los tribunales de justicia por la calidad de la  
22 educación o por las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes  
23 a la época del ingreso a la carrera o programa respectivo, los cuales no podrán ser  
24 alterados sustancialmente, en forma arbitraria, sin perjuicio de las obligaciones de dar fiel  
25 cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades ofrecidas por las entidades de  
26 educación".

27           Que en virtud de los antecedentes que obran en autos, este sentenciador debe  
28 dejar establecido que el denunciante no rindió probanza alguna que haga presumir un  
29 cambio arbitrario por parte de la denunciada del lugar en donde se realizó el curso;

**COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**  
**Stgo, 18 FEB 2016**  
**SECRETARIA**  
**Cuarto Juzgado Policía Local Stg**

*[Handwritten signature]*

1 9°.- Que además, no parece nada razonable que, quien efectúa un curso de  
2 cualquier índole y no lo aprueba, tenga derecho a pedir la devolución de lo pagado;

3 **En relación con la demanda civil**

4 10°.- Que la acción civil deducida por Carlos Andrés Guerra Norambuena persigue  
5 una responsabilidad patrimonial y, en la especie derivada dicha responsabilidad de un  
6 hecho contravencional, siendo requisito esencial el que exista relación de causa a efecto  
7 entre la contravención imputada y el daño que se reclama;

8 11°.- Que, en efecto, al no haberse acreditado por parte de él que la institución  
9 demandada infringió alguna disposición de la Ley N° 19.496.-, que no diga relación con el  
10 precepto precedentemente transcrito, no existe responsabilidad alguna que la obligue a  
11 indemnizarlo y,

12 Visto, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287,  
13 aplicables en la especie de acuerdo con el artículo 50 B de la Ley N° 19.496,

14 **SE DECLARA:**

15 1.- Que no se hace lugar a la denuncia de fojas 2 y siguientes del expediente de  
16 autos y **se absuelve a Universidad Tecnológica de Chile Inacap.**

17 2.- Que no se hace lugar en todas sus partes a la demanda civil de indemnización  
18 deducida a fojas 6 y 7 del expediente de autos, sin costas.

19 Una vez ejecutoriada la sentencia, cumpla la señora Secretaria Abogada del  
20 Tribunal con la obligación establecida por el artículo 58° Bis de la Ley N° 19.496.

21 **Anótese, Notifíquese y Archívese, en su oportunidad.**

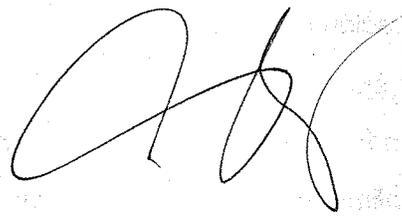
22

23

24

25

26 **DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZÁLEZ SAAVEDRA**



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
18 FEB 2016  
Stgo, .....  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

9090

9091

Se envió CARTA CERTIFICADA N° .....

de fojas 76 sept M Belmonte

76 sept R Guerra

Santiago, 25 de 10 de 13

ROL 5332-4/2013

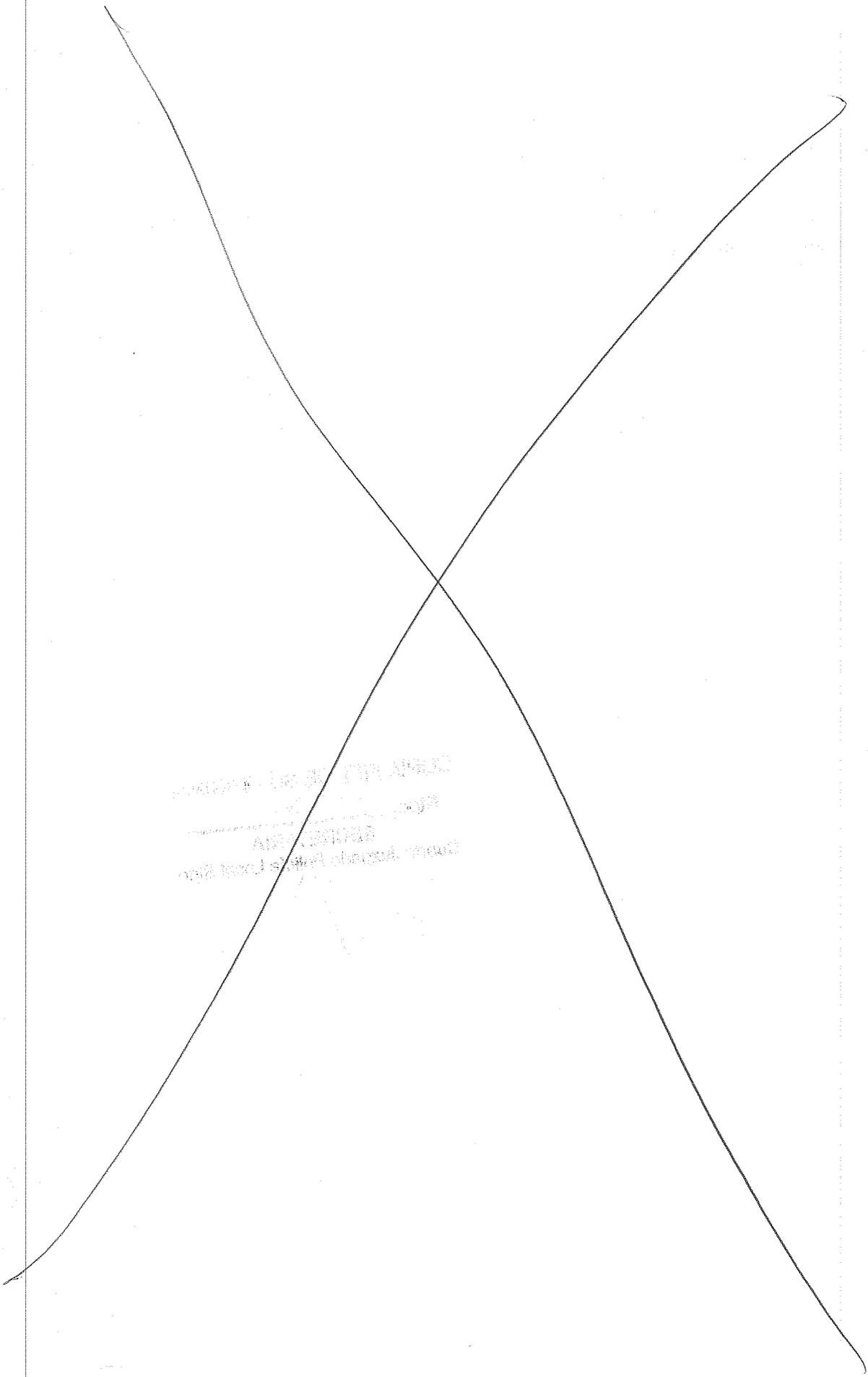
Santiago, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

~~Secretaria abogada (s)~~

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo, 18 FEB 2016  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.



APR 1978  
APR 1978  
APR 1978

